

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de arrendamiento que celebran los Licenciados, ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, HIGINIO DEL TORO PÉREZ, en sus calidades de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, administración 2015-2018, a quienes en los sucesivo se les denominará como el "ARRENDATARIO"; y por la otra parte la persona moral denominada CONSTRUCTORA NIGU, S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominara como "EL ARRENDADOR", y que en su conjunto se les denominara "LAS PARTES" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 17 diecisiete de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, el Coordinador del Departamento de Proveduría del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco emitió un dictamen de adjudicación directa con un mínimo de tres cotizaciones, para la Contratación de arrendamiento, en favor de "EL ARRENDADOR", lo anterior de conformidad con el artículo 39 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán en Grande, Jalisco, respecto de maquinaria para (excavadora), para el desazolve de canal los volcanes, de Zapotlán el Grande, Jalisco, incluye traslado y operador, resultando por concepto de hora de trabajo realizado por la maquinaria la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y siendo el total de horas arrendadas la cantidad de 32 treinta y dos, y siendo un total el monto del presente contrato la cantidad de \$31,552.00 (Treinta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO, con forma de pago en una sola exhibición, una vez terminadas la horas de trabajo materia del presente contrato por parte de "EL ARRENDADOR", firma del presente contrato, y previa entrega del comprobante fiscal correspondiente.

DECLARACIONES:

I).- EL ARRENDATARIO, DECLARA QUE:

a).- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracciones II y III inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 79 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción I, II, y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los contratos que celebre sus representantes.

b).- "EL ARRENDATARIO" cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, toda vez que la Coordinación de Proveduría Municipal en apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Contrataciones, Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco emitió el dictamen mediante el cual se determinó procedente la adjudicación del presente contrato en favor de "EL ARRENDADOR", de conformidad al antecedente primero del presente contrato.

c).- Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal colón número 62 en ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal, 49000; y que su Registro Federal de Contribuyentes es, MZG-850101-2NA.

II.- Declara "EL ARRENDADOR", bajo protesta de decir verdad que:

a).- Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Calle Bustamante número 227 doscientos veintisiete, Colonia Primavera, en Zapotiltic, Jalisco, quien tiene como actividad, Construcción de Obras de urbanización., según la Cedula de Identificación Fiscal clave del Registro Federal de Contribuyentes numero, CNI100705GX9, y código postal 49605, de la cual se agrega copia al presente contrato.

b).- Cuenta con facultades amplias para suscribir el presente contrato, toda vez que lo hace a través de Carlos Alberto Gutiérrez Nisino, a quien, la persona moral

denominada "CONSTRUCTORA NIGU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", quien acredita su existencia legal mediante escritura número 9,251 nueve mil doscientos cincuenta y uno, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del extinto Notario Público número 1 uno de Zapotiltic, Jalisco, Licenciado Genaro Álvarez López, y que a su vez, mediante escritura pública numero 8,784 ocho mil setecientos ochenta y cuatro, expedida el 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince, por el Licenciado Alejandro Elizondo Verduzco, Notario Público número 06 seis, de Zapotlán el Grande, Jalisco, otorgo un poder general judicial, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y según la cláusula primera de la escritura pública anteriormente señalada, a favor de CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ NISINO.

C).- Es propietario del bien mueble que será utilizado para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO.- Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato señalando que no ha mediado error, mala fe o violencia, por lo que convienen en otorgar las siguientes al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.-DEL OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adjudicación de un contrato de arrendamiento en favor de "EL ARRENDADOR", respecto de maquinaria (excavadora), para el desazolve de canal los volcanes, de Zapotlán el Grande, Jalisco, incluye traslado y operador, resultando por concepto de hora de trabajo realizado por la maquinaria la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y siendo el total de horas arrendadas la cantidad de 32 treinta y dos, y siendo un total el monto del presente contrato la cantidad de \$31,552.00 (Treinta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO, con forma de pago en una sola exhibición, una vez terminadas la horas de trabajo materia del presente contrato por parte de "EL ARRENDADOR", firma del presente contrato, y previa entrega del comprobante fiscal correspondiente.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Como contraprestación por el presente contrato de arrendamiento "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" la cantidad de \$31,552.00 (Treinta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO, con forma de pago en una sola exhibición, una vez terminadas la horas de trabajo materia del presente contrato por parte de "EL ARRENDADOR", firma del presente contrato, y previa entrega del comprobante fiscal correspondiente.

TERCERA.- FACTURACIÓN.- De conformidad con la cantidad establecida el "ARRENDADOR" expedirá la factura correspondiente por el presente contrato de arrendamiento. Dicha factura deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente de la materia.

CUARTA.- MANTENIMIENTO. Los importes a que se hace referencia en la cláusula tercera del presente contrato, incluyen el suministro de refacciones y servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la Maquinaria, por lo que "EL ARRENDADOR", se hará cargo de forma exclusiva del costo del mantenimiento de dicha maquinaria.

QUINTA.- PROPIEDAD DE LA MAQUINARIA (EXCAVADORA).- "EL ARRENDADOR" conservará en todo tiempo y lugar la propiedad del Equipo, por lo que si éstos fuesen embargados o en cualquier otra forma gravados o afectados por cualquier acreedor "DEL ARRENDADOR", éste último se compromete a dejar en paz y a salvo "AL ARRENDATARIO" e indemnizar a éste por los daños y perjuicios que se causen.

SEXTA.- VIGENCIA.- La duración del presente Contrato será a partir del 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, y hasta que terminen las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL: El personal de "EL ARRENDADOR" que utilice para el cumplimiento del presente contrato, estarán bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL ARRENDATARIO" como patrón sustituto, ni tampoco como intermediario. Por lo que "EL ARRENDATARIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social.

OCTAVA.- DE LOS DAÑOS A TERCEROS.- Para el caso de llegarse a causar daños o perjuicios a terceros durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL ARRENDADOR" será responsable de los mismos.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Ambas Partes podrán dar por terminado este Contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de cualquier obligación bajo el presente Contrato, la parte afectada notificará por escrito a la parte en incumplimiento describiendo el motivo del mismo, teniendo dicha parte 15 (quince) días naturales para subsanar el incumplimiento, una vez transcurrido dicho plazo de 15 (quince) días naturales, sin haber subsanado la obligación incumplida, la parte afectada podrá:

- a. Extender el plazo para el cumplimiento de la(s) obligación(es) incumplida(s).
- b. Obtener el cumplimiento de la(s) obligación(es) incumplida(s) mediante el ejercicio de las acciones legales aplicables.

En el caso del inciso b., la parte afectada podrá reclamar el pago de daños y perjuicios.

DECIMA.- "LAS PARTES" son sujetos de derecho, independientes, por lo que la relación jurídica creada a través de este Contrato no deberá interpretarse o entenderse como relación entre patrón y empleado. Ninguna de las Partes deberá actuar o dar a entender que es representante legal, agente, empleado o socio de la otra parte, salvo por lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

ONCEAVA.- NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones bajo el presente contrato se realizarán fehacientemente en los domicilios que las partes señalan en el capítulo de declaraciones del presente Contrato. Para dichos efectos, todas las notificaciones a ser entregadas por cualquiera de las partes del presente Contrato, serán por escrito y serán enviadas, indistintamente: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) mediante entrega de mensajería, con acuse de recibo. De no cumplirse los requisitos anteriores, la notificación se tendrá por no hecha.

DOCEAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En caso de conflicto, "LAS PARTES" aceptan someterse en primer término a la conciliación, en caso de no llegar a acuerdo, se someterán a las Leyes y Tribunales del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Jalisco con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco, renunciando a

cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, lo firman de conformidad el 17 diecisiete de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en Zapotlán el Grande, Jalisco, México.

POR EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
Síndico

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Presidente Municipal



LIC. HIGINIO DEL TORO PÉREZ
Secretario General



POR EL ARRENDADOR.

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ NISINO.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA NIGU S.A. DE C.V.

TESTIGOS.

LIC. EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA
Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal

ING. HÉCTOR ANTONIO BARAJAS TOSCANO
Coordinador del Departamento de Proveduría

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de compraventa celebrado entre el MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, y la persona moral CONSTRUCTORA NIGU S.A. DE C.V., el día 17 diecisiete de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, constante de 06 sels fojas útiles por uno solo sus lados. -----